

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 390-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 19 OCT. 2018

VISTOS:

Los Memoranda Nos. 3432, 4094 y 4871-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 661-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la Contratación Directa N° 76-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y la empresa Corporación Sol del Norte Contratistas Generales S.A.C. (en adelante, el "Contratista"), suscribieron el Contrato N° 147-2017-MINAGRI-PSI, para la "Contratación del Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Lacramarca, departamento de Ancash", por la suma de S/ 2'490,000.00 y un plazo total de ejecución efectiva de 30 días calendario. Dicha contratación comprende los siguientes servicios:

Concepto	Monto
Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva (suma alzada)	S/ 41,379.72
Servicio de Descolmatación del Cauce del Río Lacramarca (precios unitarios)	S/ 2'448,620.28
Total	S/ 2'490,000.00

Que, mediante Carta N° 015-2018-MACG, de fecha 16 de marzo de 2018, el Coordinador Departamental – Ancash comunica al inspector que mediante Carta N° 033-2017-MACG la ficha técnica fue validada con un tramo corrido a descolmar de 12.46 km. (0+00 al 12+446), sin tener en cuenta que la ficha técnica referencial está relacionado a 2 tramos: Tramo I, Sector Pampa Dura del Km 13+320 al 21+320 y Tramo II, Sectores: Tramo 01: del Km 0+00 al 2+4.10, Tramo 02: del Km 2+420 al 2+690, Tramo 03: del Km 2+700 al 4+480, en un total de 12.46 Km. En ese sentido, indica que revisada la Ficha Técnica Definitiva (reformulada) determina que es igual a la Ficha Técnica Referencial, por lo que procede a su validación;

Que, mediante Carta N° 004-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/INSPECTOR LACRAMARCA, de fecha 26 de marzo de 2018, el inspector del Contrato N° 147-2017-MINAGRI-PSI remite a la Dirección de Infraestructura de Riego el Informe de Conformidad de Ficha Técnica Definitiva al 100%, en el cual concluye lo siguiente:

- La Ficha Técnica Definitiva al 100% comprende trabajos entre las progresivas 0+000 a 4+480 y 17+570 a 21+320, es decir en una longitud total de 8,210 ml.

- Al haber intervenido AGRORURAL en el tramo de la 13+320 a 17+570, se ha generado un Reductivo de S/. 475,074.33, con una incidencia de 19.0793%, por lo que el nuevo presupuesto reformulado será la suma de DOS MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 65/100 SOLES (S/. 2,014,925.65), para la ejecución de la Actividad "ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DEFINITIVA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DE LACRAMARCA".
- Por lo antes descrito, se expresa CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Definitiva 100.00%, de la Actividad: "ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DEFINITIVA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DE LACRAMARCA", ya que cumple con los requerimientos técnicos mínimos para la ejecución de dicha actividad.
- Se recomienda suscribir una adenda al Contrato N° 147-2017-MINAGRI-PSI, por el Reductivo generado;

Que, mediante Informe N° 380-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de fecha 04 de abril de 2018, la Oficina de Estudios y Proyectos recomienda a la Dirección de Infraestructura de Riego la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva, en lo que comprende a los tramos de las progresivas 0+000 – 2+410; 2+420 – 2+690, 2+700 – 4+480 y 17+570 – 21+320; la misma que determina un monto de inversión de S/ 2'014,925.65 Soles y deductivo de S/ 475,074.35 Soles;

Que, mediante Carta N° 512-2018-MINAGRI-PSI-DIR, recibida el 4 de abril de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego comunicó al contratista la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva, con opinión favorable del inspector, quien emitió el Informe de Conformidad de Ficha Técnica Definitiva al 100%;

Que, mediante los Informes Nos. 3310-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, 3834-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y 4481-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS que adjuntan los Informes Nos. 043-2018/JFCHA, 053-2018/JFCHA y 065-2018/JFCHA de fechas 10 de junio, 21 de agosto y 4 de octubre de 2018, respectivamente, la Oficina de Supervisión recomienda a la Dirección de Infraestructura de Riego la modificación convencional al Contrato N° 147-2017-MINAGRI-PSI;

Que, mediante Memoranda Nos. 3432-2018-MINAGRI-PSI-DIR, 4094-2018-MINAGRI-PSI-DIR y 4871-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fechas 17 de julio, 22 de agosto de 2018 y 9 de octubre, respectivamente, la Dirección de Infraestructura de Riego, en virtud a las opiniones vertidas en los Informes Técnicos de la Oficina de Supervisión, solicita la modificación convencional al Contrato N° 147-2017-MINAGRI-PSI;

Que, con el Informe Legal N° 661-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 18 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud a los Memoranda Nos. 3432, 4094 y 4871-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la modificación convencional al Contrato N° 147-2017-MINAGRI-PSI;

Que, la "Contratación del Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Lacramarca, Departamento de Ancash" materia de análisis, se encuentra sujeto al régimen legal de contratación de la Ley N° 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios"; sin embargo, el Organismo Supervisor de las

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 390 -2018-MINAGRI-PSI

Contrataciones del Estado – OSCE, concluye, a través de la Opinión N° 194-2017/DTN, que la normativa de contrataciones del Estado resulta ser de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de dicha normativa, conforme se puede apreciar:

- “3.1 La normativa de contrataciones del Estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contratación, siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas de dicho régimen.
- 3.2 Corresponde a la Entidad responsable de aplicar las disposiciones de un régimen legal de contratación, determinar qué extremos de la normativa de contrataciones del Estado pueden ser aplicados supletoriamente a las contrataciones que se sujeten a dicho régimen; para lo cual, previamente debe efectuar un análisis de compatibilidad a efectos de verificar que la norma suplada y la norma supletoria tienen una naturaleza semejante.”;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Resolución Ministerial N° 0374-2017-MINAGRI de fecha 20 de septiembre de 2017, aprueba los “Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formuladas por la Autoridad Nacional del Agua”, en cuyo numeral 3, precisa lo siguiente:

“Para aquellas actividades establecidas en la ‘Ficha Técnica Referencial’ formulada por la Autoridad Nacional del Agua.

La Autoridad Nacional del Agua formula la ‘Ficha Técnica Referencial’ y determina la pertinencia de la ejecución de las actividades de descolmatación de cauces y quebradas, y otras afines, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 002-2017-PCM-RCC. Dicha ficha se remitirá a la Comisión Sectorial de Reconstrucción Agraria, la cual mediante acta de acuerdo determinará la Unidad Ejecutora responsable de la ejecución, para luego remitir la propuesta a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para su financiamiento. La Autoridad Nacional del Agua revisará y dará conformidad a la ‘Ficha Técnica Definitiva’ elaborada por los contratistas para el inicio de la ejecución física de las actividades.” (El resaltado es agregado);

Que, en cuanto a la ejecución de actividades, el numeral 4 de los Lineamientos mencionados refiere que: “(...) La Autoridad Nacional del Agua, tendrá a su cargo las acciones de validación de las Fichas Técnicas Definitivas elaboradas por los contratistas.”;

Que, por lo señalado, se advierte que la normativa específica, Ley N° 30556, emitida en el marco de la reconstrucción por el Fenómeno de El Niño Costero,

establece que, en la medida que resulten compatibles, se aplicará las disposiciones establecidas en el régimen general de contratación pública;

Que, conforme al marco legal aplicable a la presente contratación, el PSI —en tanto Entidad contratante— debe cumplir con las obligaciones asumidas en el marco del Contrato N° 147-2017-MINAGRI-PSI, y además, debe cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, en forma supletoria y en lo que resulte compatible, así como los “Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formuladas por la Autoridad Nacional del Agua”, al tratarse de disposiciones que obligan a la Entidad a sujetarse a determinados procedimientos internos —precisamente establecidos para regular su ámbito de actuación— para efectos de otorgar la conformidad correspondiente de las prestaciones contratadas, garantizando así el cumplimiento de los fines públicos acorde con el uso eficiente de los recursos del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento, el contrato se encuentra conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes;

Que, en cuanto al documento del procedimiento de selección que origina el Contrato N° 147-2017-MINAGRI-PSI, tenemos las Bases del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 76-2017-MINAGRI-PSI, cuyos Términos de Referencia denominan al servicio a contratarse “Descolmatación del Cauce del Río Lacramarca, que comprende: Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva (en base a la Ficha Técnica Referencial) y Descolmatación del Cauce del Río Lacramarca en una longitud de 12.46 km, el cual comprendía el Tramo 1 del km 0+000 al 2+410 con un ancho promedio de cauce de 40 m, profundidad de descolmatación de 0.35 m, Tramo 2 del km 2+420 al km 2+690, profundidad de corte 0.40 m, Tramo 3 del km 2+700 al km 4+480, profundidad de corte 1.20 y tramo 4 Sector Pampadura del km 13+320 al km 21+320, profundidad de corte 0.80 m”;

Que, sobre el alcance del servicio contratado, los Términos de Referencia indican que el servicio de elaboración de la Ficha Técnica Definitiva se desarrollará de acuerdo con la Ficha Técnica Referencial, y el desarrollo de las actividades de descolmatación y las actividades de conformación y/o rehabilitación de diques y las otras actividades de prevención se desarrollará de acuerdo a la Ficha Técnica Definitiva elaborada por el Contratista; así también, se indica que la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, la “ANA”) es la Entidad encargada de la validación de la Ficha Técnica Definitiva, para lo cual el contratista presenta la ficha correspondiente ante la oficina de la ANA de la localidad, para su revisión y, simultáneamente, a la supervisión, la cual el mismo día la remite a la Entidad para el control de los plazos;

Que, de esta manera, se advierte que, por un lado se cuenta con la Ficha Técnica Referencial, y por otro lado, la Ficha Técnica Definitiva, siendo esta última —en tanto haya sido validada por la ANA— la que determina el alcance de la ejecución de las actividades a cargo del contratista, en virtud de la cual se inicia la ejecución física de las actividades, siguiendo las formalidades contempladas en los Términos de Referencia correspondientes a la contratación;

Que, en ese sentido, la contratación materia de análisis comprende la ejecución de dos (2) prestaciones independientes y de ejecución sucesiva, estos son: a) Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva (en base a la Ficha Técnica Referencial) y

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 390 -2018-MINAGRI-PSI

b) Descolmatación del Cauce del Río Descolmatación del Cauce del Río Lacramarca en una longitud de 12.46 km, el cual comprendía el Tramo 1 del km 0+000 al 2+410 con un ancho promedio de cauce de 40 m, profundidad de descolmatación de 0.35 m, Tramo 2 del km 2+420 al km 2+690, profundidad de corte 0.40 m, Tramo 3 del km 2+700 al km 4+480, profundidad de corte 1.20 y tramo 4 Sector Pampadura del km 13+320 al km 21+320, profundidad de corte 0.80 m (ejecución de la Ficha Técnica Definitiva);

Que, de conformidad a los Términos de Referencia del N° 147-2017-MINAGRI-PSI, los tramos a intervenir – resumen de metrados a ejecutar, eran los siguientes:

- ✓ Tramo 1 del km 0+000 al km 2+410 con un ancho promedio de cauce de 40 m, profundidad de descolmatación de 0.35 m.
- ✓ Tramo 2 del km 2+420 al km 2+690, profundidad de corte 0.40 m.
- ✓ Tramo 3 del km 2+700 al km 4+480, profundidad de corte 1.20 m
- ✓ Tramo 4 Sector Pampadura del km 13+320 al km 21+320, profundidad de corte 0.80 m.

La sumatoria total, en kilómetros, de los tramos a intervenir es 12.46 km.

METRADOS A EJECUTAR:

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD
TRABAJOS PRELIMINARES		
Caseta de guardería y almacén	GBL	1
DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD
Cartel de identificación de la actividad	UND	1
Movilización y desmovilización de maquinaria pesada	GBL	1
Habilitación de caminos de acceso	KM	1
Replanteo del trazo	KM	12.46
Control topográfico	KM	12.46
MOVIMIENTO DE TIERRAS		
Descolmatación del Cauce de Río (Mat. Saturado) (*)	M3	102,140.00
Descolmatación del Cauce de Río (Mat. Seco Canto Rodado y Grava) (**)	M3	256,000.00
Conformación de Bordo c/Material de corte	M3	186,900.00

(*) Referencial: Ancho promedio de 30m a 40m; Altura de Corte Variable.

(**) Referencial: Ancho promedio de 80m; Altura de Corte Variable de 0.4 m.

(***) Referencial: El volumen requerido para la conformación de Bordo c/Material de Corte estará en función de lo establecido por el Contratista en la Ficha Técnica Definitiva, con aprobación del Supervisor.

Que, a través de la Carta N° 004-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/INSPECTOR LACRAMARCA de fecha 26 de marzo de 2018, que adjunta el Informe de conformidad de Ficha Técnica Definitiva al 100%, el Inspector señala que la Ficha Técnica Definitiva al 100% **comprende trabajos entre las progresivas 0+000 a 4+480 y 17+570 a 21+320**, es decir en una longitud total de 8,210 ml, toda vez que Agrorural ha

intervenido en el tramo de la **13+320 a 17+570**, por lo que, se ha generado un reductivo de S/ 475,074.33 con una incidencia del 19.0793%, en consecuencia el nuevo presupuesto reformulado es de S/. 2'014,925.65 (Dos Millones Catorce Mil Novecientos Veinte y Cinco con 65/100 SOLES).

Que, como consecuencia de lo indicado precedentemente, la Ficha Técnica Definitiva modificada se aprobó mediante la Carta N° 512-2018-MINAGRI-PSI-DIR por el monto de S/ 2'014,925.65 (Dos Millones Catorce Mil Novecientos Veinticinco con 65/100 Soles), conforme se detalla a continuación:

Metrado y presupuesto final de la Ficha Técnica Definitiva aprobada

PRESUPUESTO VERSION FINAL					
Presupuesto	"SERVICIO DE ELABORACION DE FICHA TÉCNICA DEFINITIVA Y DESCOLMATACION DEL RIO LACRAMARCA"				
Sobrepresupuesto	DESCOLMATACION DEL RIO LACRAMARCA				
Cliente	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES				
Lugar	CASMA - ANCASH				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
1.00	TRABAJOS PRELIMINARES				129,492.99
1.01	CASETA DE GUARDIANIA Y ALMACEN	Glb	1.00	20,000.00	20,000.00
1.02	CARTEL DE IDENTIFICACION DE ACTIVIDAD	Und.	1.00	1,314.44	1,314.44
1.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y	Glb	1.00	80,766.40	80,766.40
1.04	HABILITACION DE CAMINO DE ACCESO	km	1.00	4,737.45	4,737.45
1.05	REPLANTEO DEL TRAZO	km	8.21	1,457.57	11,966.65
1.06	CONTROL TOPOGRAFICO	km	8.21	1,304.27	10,708.06
2.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS				1,377,260.67
2.01	DESCOLMATACION DE CAUCE DE RIO (MAT SATURADO)	m3	131,820.30	3.51	462,689.25
2.02	DESCOLMATACION DE CAUCE DE RIO (MAT SECO CANTO RODADO Y GRAVA)	m3	150,177.60	3.81	572,176.66
2.03	CONFORMIDAD DE BORDO C/MAT. DE CORTE	m3	162,272.40	2.11	342,394.76
					COSTO DIRECTO 1,506,753.66
					GG.GG. (6% CD) 90,405.22
					UTILIDAD (5%CD) 75,337.68
					SUB TOTAL 1,672,496.56
					IGV (18%) 301,049.38
					TOTAL PRESUPUESTO ACTIVIDAD 1,973,545.93
					FICHA TECNICA 41,379.72
					MONTO TOTAL DE INVERSION 2,014,925.65

Que, en cuanto a la modificación del contrato, el primer párrafo del artículo 34-A de la Ley, el cual establece que: *"Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."*;

Que, asimismo, el artículo 142 del Reglamento, señala que: *"Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:*

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° -2018-MINAGRI-PSI

3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.
4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.
5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE.”;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, de acuerdo con el Informe N° 053-2018/JFCHA, sustenta la necesidad de modificar el contrato, precisando lo siguiente:

“(…) d. la Ficha Técnica Definitiva y Modificada al 100% corresponde a la ejecución de los trabajos entre las progresivas 0+000 a 4+480 y 17+570 a 21+320, es decir una longitud de 8,210m. Este es una meta reducida a la ficha referencial, quitándole lo ejecutado por AGRORURAL.

e. En el tramo de la progresiva 13+320 a 17+570, y que se ha generado un reductivo de S/ 475,074.33 con una incidencia del 19.0793% por lo que el nuevo presupuesto reformulado es de S/ 2'014,925.65 (...).”

La necesidad de la modificación convencional del contrato ya que siendo el objeto del mismo: la contratación del “Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Lacramarca”, y siendo el contrato bajo el Sistema de Contratación de Esquema Mixto, a SUMA ALZADA para la elaboración de la ficha técnica definitiva y PRECIOS UNITARIOS para la ejecución del servicio de descolmatación, es necesario establecer el monto final ya que en esta fase y de acuerdo al monto de la ficha técnica definitiva aprobada es 19.0793 % menos que el contrato vigente, situación que permitirá culminar la actividad y liquidar el servicio de manera oportuna y adecuada. (...).”;

Que, de acuerdo a lo señalado el monto del contrato requiere ser modificado conforme a la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	Contratado (S/.)	Aprobado (S/.)	Incidencia (%)
Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva (suma alzada)	S/ 41,379.72	S/ 41,379.72	
Servicio de Descolmatación del Cauce del Río Lacramarca (precios unitarios)	S/ 2'448,620.28	S/ 1'973,545.93	
Total	S/ 2'490,000.00	S/ 2'014,925.65	19.0793%

Que, por tanto, a fin de cumplir con el objeto del contrato, la Dirección de Infraestructura de Riego requiere que se formalice la variación del monto

correspondiente al servicio de descolmatación en el Contrato N° 147-2017-MINAGRI-PSI, considerando que el mismo se encuentra vigente y que servirá para tramitar la aprobación de la liquidación del servicio;

Que, sobre la condición de que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, la Dirección de Infraestructura de Riego, de acuerdo con el Informe N° 053-2018/ODM, señala que: *"(...) el objeto de la descolmatación fue el de prevenir las inundaciones por desbordes del río Lacramarca, objetivo que se ha cumplido ya que se ha descolmatado el 100% de la meta contractual, considerando la ejecutada también por AGRORURAL"*;

Que, en cuanto al cumplimiento de la condición referida a que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes, la Dirección de Infraestructura de Riego, de acuerdo con el Informe N° 053-2018/JFCHA, señala que: *"(...) no se tiene información el porqué, se consideró descolmatar un tramo que ya había sido ejecutado por AGRORURAL y porqué ese tramo estaba considerado en la ficha referencial de la Autoridad Nacional del Agua. Sin embargo, es importante mencionar al respecto que se ha evitado la duplicidad de los trabajos de descolmatación, en el mismo tramo y que, la ANA rectifica las metas iniciales (...)"*;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, en su calidad de área usuaria de la contratación materia de análisis, ha sustentado técnicamente la modificación convencional contractual, por variación del monto contractual, como consecuencia de la intervención en la ejecución de las metas de descolmatación por Agrorural, en el tramo de la progresiva 13+320 a 17+570, equivalente a 4,25 km;

Que, mediante Carta N° 008-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/INSPECTOR LACRAMARCA de fecha 20 de agosto de 2018, el Inspector, el Ingeniero Alberto Teodoro Ríos Garro, comunica su opinión favorable a la modificación convencional contractual, concluyendo lo siguiente: *"(...), se informa que la Ficha Técnica Definitiva aprobada con CARTA N° 512-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 04 de abril del 2018, contó en su oportunidad con la conformidad del suscrito en calidad de Inspector, a través de la CARTA N° 004-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ INSPECTOR LACRAMARCA, de fecha 27 de marzo del 2018, no obstante debido a que la misma difiere de lo contratado, resulta necesario formalizar dicha variación, a través de la modificación convencional al Contrato N° 147-2017-MINAGRI-PSI y posterior suscripción de la adenda. Por lo indicado, en mi calidad de Inspector, emito OPINIÓN FAVORABLE a la modificación convencional al referido Contrato N° 147-2017-MINAGRI-PSI, lo que se pone en su conocimiento para las acciones correspondientes"*;

Que, asimismo, si bien la modificación contractual implica la variación del precio contratado, en tanto dicha variación no constituye un aumento de mayores recursos presupuestarios, sino una disminución del monto contratado equivalente al 19.0793%, carece de necesidad contar con el "Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente", precisado en el numeral 3 del artículo 142 del Reglamento;

Que, en el presente caso, la variación del precio del contrato se encuentra acorde a las condiciones contractuales recogidas en la Ficha Técnica Definitiva, elaborada por el Contratista para la ejecución de la actividad, de lo que se infiere que existe correspondencia entre la ejecución de la actividad y su respectivo monto contractual, aspecto que ha sido evaluado al momento de su aprobación correspondiente por parte de la Dirección de Infraestructura de Riego;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 390 -2018-MINAGRI-PSI

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deberá realizar el correspondiente deslinde de responsabilidades que pudiera acarrear el no haber tramitado en forma oportuna la presente modificación contractual;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, y el Manual de Operaciones del PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

Con la visación de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación convencional al Contrato N° 147-2017-MINAGRI-PSI para la "Contratación del Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Lacramarca, Departamento de Ancash", acorde con la Ficha Técnica Definitiva aprobada mediante Carta N° 512-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de conformidad con el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, y el artículo 142 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, conforme se indica a continuación:

Concepto	Monto Contractual Modificado
Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva (Suma Alzada)	S/ 41,379.72
Servicio de Descolmatación del Cauce del Río Lacramarca (precios unitarios)	S/ 1'973,545.93
Total	S/ 2'014,925.65

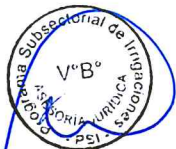
Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas suscriba la Adenda al Contrato N° 147-2017-MINAGRI-PSI, correspondiente a la "Contratación del Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Lacramarca", debiendo registrarse dicha Adenda en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar en contra de los funcionarios y/o servidores públicos que no tramitaron oportunamente la modificación convencional contractual materia de análisis de la presente Resolución.



Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional del PSI: www.psi.gob.pe.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO